



Bloque RESPETO

Iniciador: Concejal Jimena Segre- Concejal Pablo Carrizo

Proyecto de Ordenanza sobre "la incorporación de la medida de seguridad de Agarraderas en los móviles de trasporte público urbano."

Sr. Presidente:

El servicio de transporte público es un eje central en la vida de la ciudad, que requiere de una atención especial y por ello debe situarse permanentemente en la mirada de las políticas del Estado Municipal, con el fin de mejorar su calidad. En este marco, resulta prioritario revisar las condiciones actuales del servicio y avanzar en medidas concretas que puedan brindar mayor seguridad a los pasajeros.

Tomamos como referencia la **O R D E N A N Z A: 530/14** CODIGO GENERAL DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS
DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO, en su ARTICULO 24º, que establece que "el parque móvil deberá integrarse con unidades que brinden **prestaciones seguras y cómodas** y deberá responder en cuanto a potencia de motor, tamaño y capacidad a las características de los recorridos, cantidad de pasajeros transportados, frecuencias y horarios necesarios, a las posibilidades de circulación y a las necesidades de movilidad de los usuarios. La autoridad de aplicación determinará el número máximo

permitido de pasajeros sentados y parados."

Para avanzar en el cumplimiento real de este artículo, creemos que, entre otras medidas, es necesario implementar en las unidades de transporte **agarraderas** (ver anexo 1) para las personas que viajan paradas, como niños/as y demás usuarios que no llegan al pasamano, lo cual genera inseguridad e incomodidad en las personas que utilizan el sistema público de transporte.

Por lo antes expuesto solicito la aprobación del siguiente dispositivo:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: INSTAR a la Sub Secretaria de Transporte, en el marco del cumplimiento del artículo 24º de la Ordenanza 530 del año 2014 que establece que las unidades deben ser seguras y cómodas, que se obligue a la empresa SAT a incorporar la medida de seguridad de Agarraderas en el total de los móviles en servicio.

ARTÍCULO 2º: FACULTAR a la autoridad de Aplicación a que realice las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Publíquese, regístrese y archívese.

Río Cuarto, 24 de

Abril del 2017

Anexo 1:

Fotografía a modo de ejemplo:

